



Expediente: 056070246571

Radicado: RE-02895-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 20/08/2026 Hora: 10:46:42 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado **CE-01774-2026** del 30 de enero del 2026, la sociedad **PRIME FLOWERS S.A.S** con Nit. 900.886.825-6, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.209.591, en calidad de tenedor y autorizado, solicitaron a la Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego, en beneficio del inmueble identificado con FMI 017-19230 ubicado en la vereda pantanillo del Municipio del Retiro.
2. Que la solicitud fue admitida mediante el Auto con radicado **AU-00340-2026** del 02 de febrero del 2026.
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **04 y 19 de febrero del 2026**.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
4. Que en atención a la visita técnica realizada el día 19 de febrero del 2026, se emitió la correspondencia de salida con radicado **CS-03246-2026** del 09 de marzo del 2026, la Corporación requirió al señor **JUAN CAMILO RESTREPO VELÁSQUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PRIME FLOWERS S.A.S**, por medio de la cual se solicita información adicional.
5. Que a través del radicado **CE-06995-2026** del 20 de abril del 2026, el señor **JUAN CAMILO RESTREPO VELÁSQUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PRIME FLOWERS S.A.S**, solicita prórroga, la cual fue concedida por la Corporación mediante el auto **AU-01482-2026** del 29 de abril del 2026.
- 5.1 Que por medio del radicado **CE-09289-2026** del 23 de mayo del 2026, la parte interesada, presenta a la entidad la documentación requerida mediante radicado CS-03246-2026 del 09 de marzo del 2026, con el fin de continuar con la evaluación de la solicitud.
6. Que en atención a lo anterior y, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales se genera el informe técnico **IT-04858-2026** del 14 de agosto de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 El día 19 de febrero de 2026, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-19230 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y la señora Verónica Bermúdez Zapata encargada de acompañar la visita, durante la visita no se presentó oposición

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales. La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía El Retiro por Puro Cuero por la glorieta hacia la izquierda, se sigue derecho pasando por la parcelación Reservas del Retiro y sigue hasta encontrar una entrada a la izquierda por carretera destapada, pasa dos casas y sigue derecho por unos rieles hasta el fondo donde se encuentra el predio de interés.

3.3 El sistema de captación consta de: tanque tipo presa, desarenador, y caja de almacenamiento para suministro directo (ver el registro fotográfico a continuación en la Figura 9 y Figura 10). En la zona de captación se encuentra una estructura que consiste en una obra de derivación en concreto (bocatoma), ubicada sobre la margen de la fuente hídrica. La estructura dispone de una tubería de aproximadamente una (1) pulgada de diámetro, mediante la cual se realiza la derivación del recurso hídrico hacia el sistema de abastecimiento. La obra se encuentra actualmente en funcionamiento y se observa continuidad del flujo de agua por el cauce natural aguas abajo de la estructura de captación.

De la obra hidráulica tipo presa se deriva una tubería de 2" instalada en la parte superior, la cual conduce el agua al tanque desarenador. De este se deriva el flujo a una caja de concreto donde se encuentra instalada una motobomba tipo lapicero de 1 HP que suministra el caudal concesionado al sistema de abastecimiento directo.

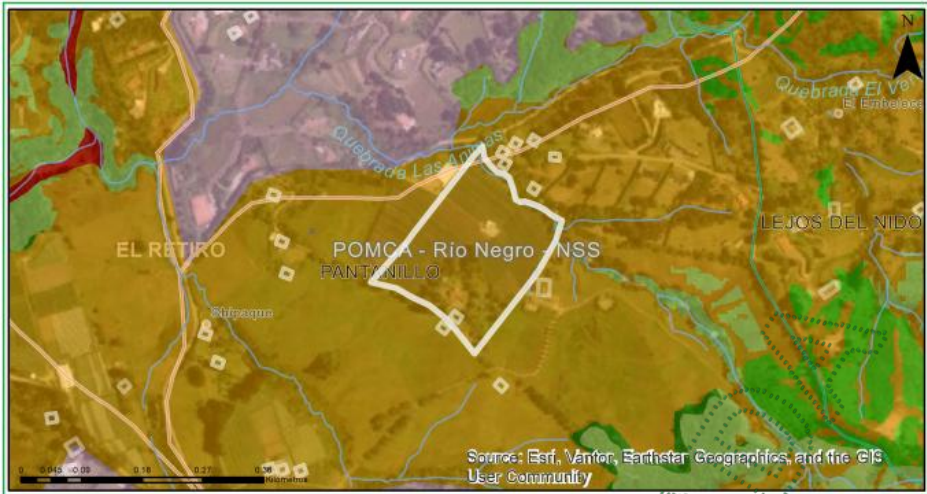
La tubería se encuentra conectada directamente a la zona donde se realizan las actividades administrativas, de almacenamiento y empaque, sin tanque de almacenamiento instalado en el camino; lo cual permite que el consumo de agua se realice directamente a demanda cada que se ejecuten actividades que activen la bomba de suministro.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Ilustración 1 Ubicación Predio con FMI 017-19230

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19230, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:



Clasificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.1
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.96	99.9

Ilustración 2 Determinantes Ambientales

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 0.1% : Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 99.9% (3.96 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.5 Para la fuente Las Animas: Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 4.85 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones” y descontando el caudal ecológico de 1.21 L/s y un caudal otorgado 0.67L/s, queda un caudal disponible de la fuente de **2.97 L/s**.

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	4.85	11.67
Caudal Ecologico (l/s)	1.21	2.92
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	3.64	8.75
Caudales otorgados (l/s)	0.67	0.67
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.97	8.08

Ilustración 2 Fuente Hídrica Las Animas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Las Animas	03/08/2026	Geoportal	4.85	2.97
La captación se realiza mediante una obra de derivación en concreto (bocatoma), ubicada sobre la margen de la fuente hídrica. La estructura dispone de una tubería de aproximadamente una (1) pulgada de diámetro, mediante la cual se realiza la derivación del recurso hídrico hacia el sistema de abastecimiento. La obra se encuentra actualmente en funcionamiento y se observa continuidad del flujo de agua por el cauce natural aguas abajo de la estructura de captación.				
				
Ilustración 3. Fuente Hídrica Ilustración 4. Obra de Captación				
La fuente hídrica presenta cobertura vegetal natural en su entorno inmediato, lo cual contribuye a su protección. No se observan procesos erosivos severo.				

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare y diligenciar la tabla siguiente:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Las Animas	Caudal total	4.85	11.67
	Caudal ecológico	1.21	2.92
	Caudal máximo de reparto	3.64	8.75
	Caudales otorgados	0.67	0.67
	Caudal disponible para reparto	2.97	8.08

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Estado: Regular Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN:					
	Área captación (Ha):	25.6	Macro medición	No		
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si: X	NO	Tiene Servidumbre	Si	No X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Doméstico	1	Transitorias	40	45 L/Hab-día	0.0208	30	Q. Las Animas
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.0208		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (HA)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Agrícola	0.3 L/s-Ha	2.2	Hortensia	Aspersión	0.66 L/s	Q. Las Animas
	0.20 L/s-Ha	1	Pompón	Goteo	0.20 L/s	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.86	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Con base en la información consultada en el Geoportal corporativo, la fuente hídrica (Las Animas) registra un caudal disponible de 2.97 L/s en el punto de captación propuesto. Este volumen se considera suficiente para abastecer la demanda técnica y las necesidades proyectadas de la parte interesada.
- 4.2 La oferta hídrica de las fuentes denominadas "Q. Las Animas" es suficiente para satisfacer las necesidades del predio de interés en sus componentes agrícola y doméstico complementario.
- 4.3 El predio identificado con FMI No. 017-19230, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es: 0.1% Áreas Agrosilvopastoriles y 9.99% Áreas de restauración ecológica.
- 4.4 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico y Agrícola para el predio identificado con FMI 017-19230, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.
- 4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad Prime Flower S.A.S identificado con NIT 900886825-6 Representada legalmente por Juan Camilo Restrepo Velásquez identificado con cédula de ciudadanía número 8029591 en calidad de Tenedor y Autorizado por la Señora María Victoria Velásquez Vergara identificada con cédula de ciudadanía número 32490621, para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 1080 m3/mes equivalente a 0.410 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 10% y una inversión de \$ 24.040.000.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a La sociedad Prime Flower S.A.S identificado con NIT 900886825-6 Representada legalmente por Juan Camilo Restrepo Velásquez identificado con cédula de ciudadanía número 8029591 en calidad de Tenedor y Autorizado por la Señora María Victoria Velásquez Vergara identificada con cédula de ciudadanía número 32490621, para los usos doméstico y agrícola en beneficio del predio identificado "Tierra Viva" con FMI 017-19230 localizado en la vereda La Pantanillo, del municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04858-2026** del 14 de agosto del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PRIME FLOWER S.A.S** con Nit 900886825-6, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.029.591, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, con un caudal total de 0.881 L/s, para uso doméstico y agrícola, captado de la Fuente “Q. Las Animas”, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **017-19230**, ubicado en la vereda Pantanillo, municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Tierra Viva	FMI:	FMI 017-19230	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	30.287	6	1	53.515	2255	
Punto de captación N°1											
Nombre Fuente:	Las Animas			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	27.00	6	1	54.43	2252	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico							0.0208			
2	Agrícola							0.8600			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								0.8810			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s)								0.8810			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **PRIME FLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO VELÁSQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

- 1- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Dado que en el predio existe una obra de captación y control de caudal, el interesado deberá anexar los diseños de la misma, de tal forma que se garantice teóricamente la derivación de caudal otorgado por cornare. Adicionalmente deberá realizar los ajustes en campo e informar por escrito o mediante correo electrónico a Cornare para la respectiva verificación y aprobación. De igual forma se anexan los diseños de cornare en caso de que quieran acogerse a estos.
- 2- Solicitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la sociedad **PRIME FLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO VELÁSQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0.410
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 10
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s):
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s):
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	No se registra	No se reporta	# Árboles a sembrar a realizar /# Árboles a sembrar realizados *100
Indicador Actividad 2.	20 unidades	5.000.000	# Jornada de limpieza de cauces a realizar /# Jornada de limpieza de cauces realizada *100
Indicador Actividad 3.	20 unidades	5.000.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar /# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada *100
Indicador Actividad 4.	1 unidad	2.624.000	# De macro medidores a instalar o reponer a realizar /# De macro medidores a instalar o reponer realizados *100
Indicador Actividad 5.	2 unidad	2.816.000	# De micromedidores a instalar o reponer a realizar /# De micromedidores a instalar o reponer realizados *100
Indicador Actividad 6.	1 unidad	600.000	# De talleres y/o jornadas de capacitación a realizar /# De talleres y/o jornadas de capacitación realizada *100
Indicador Actividad 7.	1 unidad	8.000.000	# De sistemas de almacenamiento a implementar a realizar /# De sistemas de almacenamiento a implementar realizados *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PRIME FLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO VELÁSQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PRIME FLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO VELÁSQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PRIME FLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO VELÁSQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA

DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070246571

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 19/08/2026.

Revisó. Abogada Alejandra Castrillón Abogada Castrillón, Alejandra

Técnica: Leidy Ortega

Anexo: Pág. Continua: Diseños de obra

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

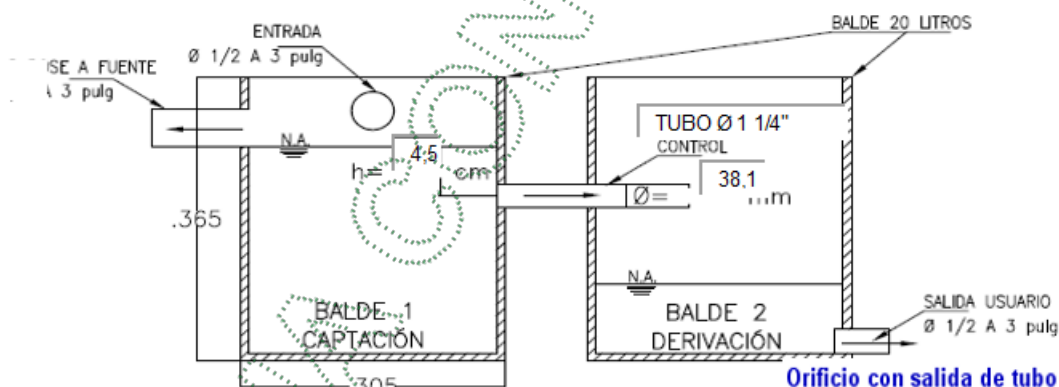
OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: PRIME FLOWERS S.A.S		Expediente: 056070246571	
CAUDAL:	0,881 L/seg.	FUENTE:	Q. Las Animas
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	El Tablazo
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,001140 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	38,10 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,5 cm
TUBO Ø 1 1/4" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

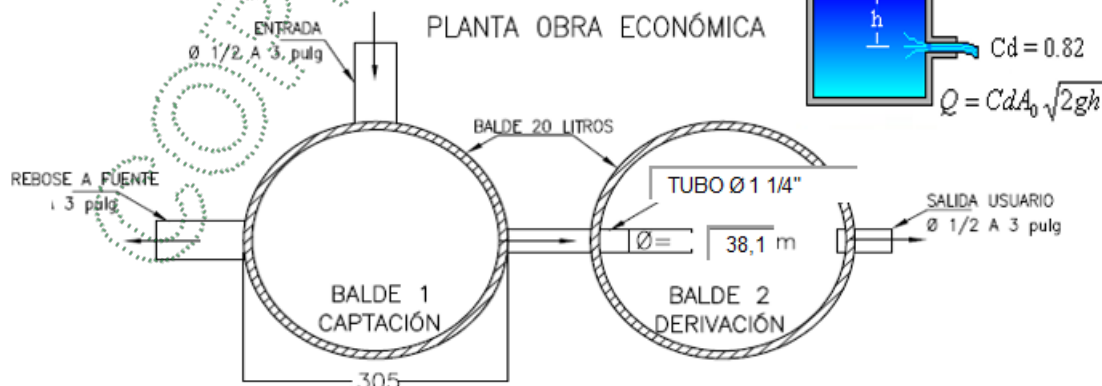
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen).
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0,20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: PRIME FLOWERS S.A.S		Expediente: 056070246571	
CAUDAL:	0,881 L/seg.	FUENTE:	Q. Las Animas
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	El Tablazo

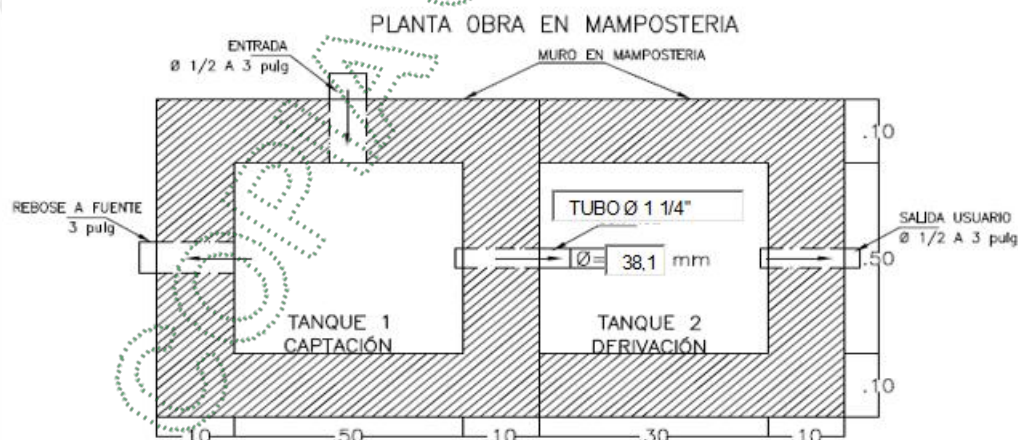
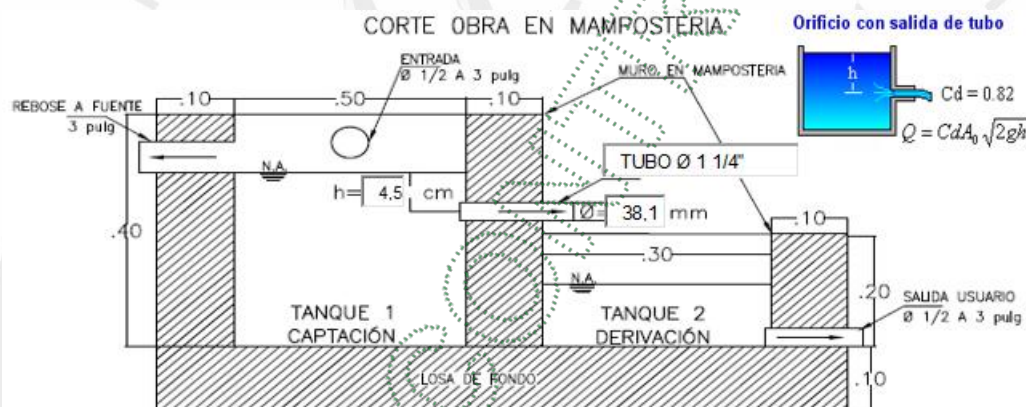
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,001140 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 38,10 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 4,5 cm
TUBO Ø 1 1/4" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen).
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04